



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2018
PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Escrito de quienes se ostentan como Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, que a continuación se indican: 1. Mayuli Latifa Martínez Simón, 2. Rafael Moreno Valle Rosas, 3. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, 4. Nadia Navarro Acevedo, 5. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, 6. Raúl Paz Alonzo, 7. Julen Rementería del Puerto, 8. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, 9. Indira de Jesús Rosales San Román, 10. María Guadalupe Saldaña Cisneros, 11. Josefina Vázquez Mota, 12. José Erandi Bermúdez Méndez, 13. Gina Andrea Cruz Blackledge, 14. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, 15. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, 16. Marco Antonio Gama Basarte, 17. Ismael García Cabeza de Vaca, 18. Minerva Hernández Ramos, 19. Mauricio Kuri González, 20. Kenia López Rabadán, 21. Gustavo Enrique Madero Muñoz, 22. Martha Cecilia Márquez Alvarado, 23. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, 24. Noé Castañón Ramírez, 25. Alejandra del Carmen León Gastélum, 26. Rogelio Israel Zamora Guzmán, 27. Alejandra Lagunes Soto Ruiz, 28. Carlos Humberto Aceves del Olmo, 29. Claudia Edith Anaya Mota, 30. Manuel Añorve Baños, 31. Eruviel Ávila Villegas, 32. Sylvana Beltrones Sánchez, 33. Ángel García Yáñez, 34. Verónica Martínez García, 35. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, 36. Miguel Ángel Osorio Chong, 37. Beatriz Elena Paredes Rangel, 38. Jorge Carlos Ramírez Marín, 39. Vanessa Rubio Márquez, 40. Claudia Ruiz Massieu Salinas, 41. Mario Zamora Gastélum, 42. Juan Manuel Fócil Pérez, 43. Antonio García Conejo, 44. Miguel Ángel Mancera Espinosa, 45. María Leonor Noyola Cervantes, 46. Juan Manuel Zepeda Hernández, 47. Clemente Castañeda Hoefflich, 48. Verónica Delgadillo García, 49. Dante Delgado Rannau, 50. Samuel Alejandro García Sepúlveda, 51. Indira Kempis Martínez, 52. Patricia Meade, 53. Juan Quiñonez Ruiz, 54. Verónica Noemí Camino Farjat, y 55. Emilio Álvarez Icaza Longoria.</p>	<p>51360</p>
<p>2. Escrito de Miguel Ángel Osorio Chong, quien se ostenta como representante común de los Senadores promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad en alcance al escrito de demanda presentada a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del cinco de diciembre de este año.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Treinta y ocho copias certificadas de diversas constancias de mayoría y validez, así como de asignación de fórmulas de primera minoría, ambas de la Elección de Senadores al Congreso de la Unión, expedidas por los respectivos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, en favor de las personas que resultaron electas como Senadores propietarios o suplentes, y</p> <p>b) Dieciséis copias certificadas relativas a dieciséis Senadores electos por el principio de representación proporcional, de conformidad con el Acuerdo INE/CG1180/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la Elección de Senadores por el principio de representación proporcional y se asignan a los Partidos Políticos Nacionales denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las Senadurías que les corresponden para el período 2018-2024.</p>	<p>51375</p>

La documental identificada con el número uno se recibió a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del cinco de diciembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las

identificadas con el número dos, se recibieron a las veintitrés horas con veintidós minutos del mismo día, en la mencionada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Con los escritos de demanda, de su alcance y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversas personas que se ostentan como Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, en la cual solicitan se declare la invalidez de la:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

a. *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular en los términos que se desarrollan más adelante;*

b. *Código Penal Federal, concretamente los artículos 217 Bis y 217 Ter, contenidos en el Título Décimo de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en el Capítulo V Bis, Del Pago y Recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos.*

Ambas normas emitidas mediante el Decreto publicado en el DOF el pasado lunes 05 de noviembre de 2018.”

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la diversa acción de inconstitucionalidad **105/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se ordena la acumulación de este expediente** al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto al Ministro Alberto Pérez Dayán**, al haber sido designado instructor en el medio impugnativo referido en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁴**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**



Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **108/2018**, promovida por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión.

Conste.
SRB. 1

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

